



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100020009**, presentada el día 17 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2009, se recibió la solicitud número 1117100020009, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

:

"Solicito la siguiente información y documentos de soporte de la servidora pública MA. EUGENIA HERNANDEZ PLIEGO:

- CARGO Y FUNCIONES QUE DESARROLLA ACTUALMENTE
- HORARIO DE TRABAJO
- UBICACIÓN DE SU AREA DE TRABAJO
- NOMBRE Y CARGO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR
- NOMBRE DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPA
- NOMBRE DE LOS PROYECTOS, FUNCIONES Y PERCEPCIONES RECIBIDAS EN EL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA UBICADO EN ALLENDE, D.F. DE 2003 A LA FECHA.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Educación Continúa, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/535, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número 0256/09 de fecha 18 de marzo de 2009, la Dirección de Educación Continúa informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...me permito informar que la C. Ma. Eugenia Hernández Pliego, no existe registro alguno de dicha servidora pública en el Centro de Educación Continúa Unidad Allende, ya que los apellidos así como el nombre de la antes mencionada no corresponde a ningún servidor público adscrito a dicho centro desde el año 2003 a la fecha.

Por lo que es imposible responder los datos solicitados"(sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Dirección de Educación Continúa, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en: *“Solicito la siguiente información y documentos de soporte de la servidora pública MA. EUGENIA HERNANDEZ PLIEGO:- CARGO Y FUNCIONES QUE DESARROLLA ACTUALMENTE- HORARIO DE TRABAJO- UBICACIÓN DE SU AREA DE TRABAJO- NOMBRE Y CARGO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR- NOMBRE DE LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPA- NOMBRE DE LOS PROYECTOS, FUNCIONES Y PERCEPCIONES RECIBIDAS EN EL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA UBICADO EN ALLENDE, D.F. DE 2003 A LA FECHA”*, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Educación Continúa, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Educación Continúa, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

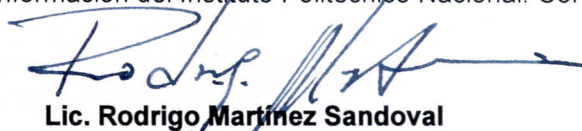
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

CO/PVSV/ITM
16809 [Inexistencia]